

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL
Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

APROBADO POR RESOLUCIÓN No 279-2021-UNU-CU-R DE FECHA 29-04-2021.

PUCALLPA, 2021

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1°. Establecer las normas y procedimientos a seguir, para la expedición a nombre de la nación de los Grados Académicos, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional, en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali.

BASE LEGAL

Art.2°. El presente reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N°28626 - Ley que autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original
- Ley N° 303035, Ley que regula el repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamento
- Resolución del Consejo Directivo No. 009-2015-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD. Aprueba el reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales
- Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD. Aprueba la modificatoria del reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD. Aprueban las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

- GUIA ALICIA 2.0. directrices para repositorios institucionales de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Ucayali.

ALCANCE

Art. 3°. El Consejo Universitario, el Rectorado, la Escuela de Posgrado y las Facultades son las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 4°. El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos por la UNU, en el currículo de estudios de pregrado y posgrado da derecho a la obtención de los Grados y Títulos.

GLOSARIO

Art. 5°. Glosario

- **Certificado de estudios:** Es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.
- **Currículo:** Es el plan de estudios de pregrado, posgrado o de formación técnica al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del Grado o Título correspondiente.
- **Diploma:** Es el documento con el que se acredita el Grado o Título. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior. En el diploma se consigna los datos del titular de acuerdo al documento de identidad que lo emite.
- **Grado Académico:** es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de Grado de Bachiller, Maestro o Doctor.
- **Plagio:** es el apoderamiento de todos o algunos de los elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra legítima.
- **Registro Nacional de Grados y Títulos:** es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de Grados y Títulos otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los Grados y Títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país. El registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la ley.
- **Tesis:** es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por lo tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo

suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable.

- **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el Grado de Bachiller.
- **Trabajo de investigación:** es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público y como tal está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tienen un propósito claramente definido, se apoya en el conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales y mantienen un espíritu autocrítico. se utiliza el término de trabajo de investigación para referirse indistintamente a la tesis, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación. El trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.
- **Trabajo académico:** es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y hace uso de por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto de investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, etc) puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad de variables.

Art. 6°. La Universidad Nacional de Ucayali a la fecha de expedición del presente reglamento de Grados y Títulos, confiere los siguientes Grados y Títulos:

Grados de Bachiller en:

- Ciencias Agropecuarias.
- Ciencias Agroindustriales.
- Ciencias Forestales.
- Ciencias Ambientales.
- Enfermería.
- Psicología.
- Medicina Humana.

- Administración.
- Contabilidad.
- Economía y Negocios Internacionales.
- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería Civil.
- Derecho y Ciencias Políticas.
- Educación Inicial.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria.
- Educación (Programa de complementación académica)
- Ciencias de la Comunicación.

Títulos profesionales:

- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero Agroindustrial.
- Ingeniero Forestal.
- Ingeniero Ambiental
- Licenciado en Enfermería.
- Licenciado en Psicología.
- Médico Cirujano.
- Licenciado en Administración.
- Contador Público.
- Economista Especialidad en Negocios Internacionales.
- Ingeniero de Sistemas.
- Ingeniero Civil.
- Abogado
- Licenciado en Educación Inicial.
- Licenciado en Educación Primaria.
- Licenciado en Educación Secundaria. Especialidad Lengua y Literatura.
- Licenciado en Educación Secundaria. Especialidad Matemática, Física e Informática.
- Licenciado en Educación Secundaria. Especialidad Idioma Inglés.
- Licenciado en Educación Secundaria. Especialidad Ciencias Naturales y Medio

Ambiente.

- Licenciado en Educación Secundaria. Especialidad Ciencias Sociales y Educación Intercultural.
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

Grado de maestro en:

- Educación, mención Psicología Educativa.
- Educación, mención Gestión Educativa.
- Educación, mención Psicopedagogía.
- Educación, mención Didáctica de la Literatura.
- Educación, mención Educación Infantil.
- Educación, mención Docencia y Pedagogía Universitaria.
- Ciencias Agrícolas, mención Agricultura sostenible.
- Ingeniería de Sistemas, mención Gestión de Tecnología de Información
- Gestión Empresarial, mención Gestión de Negocios Internacionales y comercio Exterior.
- Gestión Empresarial, mención Gestión de Recursos y Costos de Agronegocios.
- Gestión Empresarial, mención Finanzas para Empresas Financieras.
- Gestión Empresarial, mención Gestión de Proyectos de Inversión.
- Gestión Empresarial, mención Gestión Tributaria y Fiscal.
- Gestión Empresarial, mención Auditoría de la Gestión Empresarial.
- Ciencias de la Computación.
- Salud Pública
- Gestión Pública
- Derecho Constitucional y Administrativo
- Evaluación y Acreditación de la Calidad en la Educación.
- Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social

Grado de Doctor en:

- Educación
- Salud Pública
- Administración

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULO

CAPITULO I

DEL GRADO DE BACHILLER

Art. 7°. Para la obtención del Grado de Bachiller, de acuerdo al Art. 45.1 de la ley 30220, Art. 66.1 y 151.8, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, los requisitos son los siguientes:

- Haber aprobado y concluido satisfactoriamente el currículo de estudios de pregrado
- Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación acorde con la especialidad (el trabajo será realizado según el reglamento de PILAR)
- Tener conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés a nivel básico, certificado por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Ucayali.

Art. 8°. La obtención del grado de bachiller de modo automático, proseguirá para todos los ingresantes que han iniciado sus estudios con la derogada ley N° 23733.

Art.9°. El trámite para obtener el Grado de Bachiller requiere la presentación de un expediente administrativo, debidamente foliado, y deberá contener los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector, para el otorgamiento del Grado de Bachiller.
- b. Recibo de pago para optar Grado de Bachiller (según TUPA establecido por la Universidad), incluye Carpeta, Diploma, Certificado de Estudios, Revisión Curricular y Resolución de Grado de Bachiller.
- c. Cuatro (04) fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco sin lentes (Damas: ROPA DE VESTIR MODELO SASTRE- COLOR OSCURO), (CABALLEROS: CAMISA BLANCO, TERNO Y CORBATA - COLOR OSCURO).
- d. Foto del alumno en digital: El archivo en JPG de la fotografía tamaño pasaporte, el nombre del archivo estará compuesto de la letra F adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **F035_00093654_B**.
- e. Constancia de matrícula presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable) el nombre del archivo estará compuesto de la letra CM adelante, seguida por los

dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **CM035_00093654_B**.

- f. Constancia de Egresado presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra CE adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **CE035_00093654_B**.
- g. Presentación del 1 ejemplar del trabajo de investigación

CAPITULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 10°. El Título Profesional será conferido por el Consejo Universitario, previa aprobación del otorgamiento del Título Profesional por el Consejo de Facultad, de conformidad a los Arts. 66.2 y 151.8 del Estatuto de la UNU, mediante resoluciones correspondientes.

Art. 11°. Para optar el Título Profesional, se requiere haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o examen por trabajo de suficiencia profesional (según el reglamento PILAR). Si la escuela está acreditada se puede optar por otros trabajos de investigación.

Art. 12°. Los requisitos para la obtención del Título Profesional, debe estar contenida en un expediente administrativo, debidamente foliado, y se elaborará sobre la base del expediente para la obtención del Grado de Bachiller, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector, para la obtención del Título Profesional.
- b. Recibo de pago por derecho de Título Profesional por Tesis, debe recabar la universidad en caso no presente el estudiante.
- c. Copia Fotostática Autenticada por la Universidad del Diploma de Grado de Bachiller.
- d. Acta de sustentación original, firmada por los Jurados, debe recabar la universidad
- e. Un ejemplar del Libro de Tesis, donde se encontrará el acta de aprobación, acta de sustentación, constancia de originalidad de trabajo de investigación, autorización de publicación, debe recabar la universidad

- f. Cuatro (04) fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco sin lentes (Damas: ROPA DE VESTIR MODELO SASTRE - COLOR OSCURO), (Caballeros: CAMISA BLANCO, TERNO Y CORBATA - COLOR OSCURO).
- g. Foto del titulado presentar en digital: El archivo en JPG de la fotografía tamaño pasaporte, el nombre del archivo estará compuesto de la letra F adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, seguida de un guión bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **F035_00093654_T**.
- h. Constancia de matrícula presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable) el nombre del archivo estará compuesto de la letra CM adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, un guión bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **CM035_00093654_T** , debe recabar la universidad
- i. Constancia de Egresado presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra CE adelante, Seguida por los dígitos del código de la UNU, un guión bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **CE035_00093654_T** , debe recabar la universidad
- j. ARCHIVO DE LA TESIS: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra T adelante, seguida por los dígitos del código de la universidad, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **T035_00093654_T**.
- k. Constancia URL emitido por la Dirección General de Producción Intelectual, debe recabar la universidad

CAPITULO III

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Art. 13°. El Título de Segunda Especialidad Profesional será conferido por el Consejo Universitario, previa aprobación del otorgamiento del Título de Segunda Especialidad Profesional por el Consejo de Facultad, de conformidad a los Arts. 66.3 y 151.8 del Estatuto de la UNU, mediante resoluciones correspondientes.

Art. 14°. Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico (según el reglamento PILAR). En el caso de resindentado en enfermería y médico se rige por sus propias normas.

Art. 15°. Los requisitos para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, debe estar contenida en un expediente administrativo, debidamente foliado, reglamentada por la facultad que promueva.

CAPITULO IV

DEL GRADO DE MAESTRO

Art. 16°. Se otorga el Grado Académico de Maestro, al estudiante que tenga el Grado Académico de Bachiller, que haya cumplido con el plan de estudios mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; defendiendo públicamente una tesis original y calificada de la especialidad (según reglamento PILAR), de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine un idioma extranjero o lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Art. 17°. El trámite para la obtener el Grado Académico de Maestro, se inicia con una solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, adjuntando lo siguiente:

- a. Fotocopia fedateada del grado académico de Bachiller por la Universidad de origen, debe recabar la universidad.
- b. Certificados de estudios originales de la maestría correspondiente, debe recabar la universidad

- c. Constancia del informe final favorable del docente asesor, debe recabar la universidad.
- d. Recibo de pago del derecho de sustentación (según TUPA). (debe recabar la universidad).
- e. Un (01) ejemplar empastado que deben cumplir con todos los requisitos exigidos en la presentación de un trabajo de tesis o trabajo de investigación de post grado (según reglamento PILAR), en cuyo ejemplar deben incluirse el acta de aprobación de la sustentación de la tesis o trabajo de investigación, constancia de originalidad de trabajo de Investigación, Autorización de Publicación.
- f. Dos (02) fotografías, tamaño pasaporte, a color y en fondo blanco y con vestimenta formal.
- g. Constancia de Inscripción del Grado de Bachiller emitido por la SUNEDU.
- h. Artículo científico, según formato referencial del anexo 5 del presente Reglamento anillado
- i. Un CD de la Tesis o trabajo de investigación y el artículo científico en formato Word.
- j. Constancia de Matrícula y Egresado en físico y en CD y PDF, debe recabar la universidad
- k. Foto en CD formato JPG
- l. Tesis o trabajo de investigación en CD en PDF
- m. Resolución de ingreso en copia, debe recabar la universidad

Art. 18º. Todo el expediente del maestrista pasa a Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, para la aprobación del grado académico de Maestro o Maestro en Ciencias en la mención correspondiente.

Art. 19º. El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, emite la Resolución otorgando el grado académico de Maestro o Maestro en Ciencias en la mención correspondiente.

Art. 20º. Todo el expediente del graduado, incluida la Resolución de otorgamiento del grado académico de Magíster o Maestro y un ejemplar de la Tesis o trabajo de investigación es remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 21º. El grado académico de Maestro o Maestro en Ciencias es otorgado a nombre de la Nación.

Art. 22º. El diploma del grado académico de Maestro o Maestro en Ciencias, lleva las

firmas del Rector, Vice Rector Académico, Director de la Escuela de Posgrado y Secretaría General de la Universidad Nacional de Ucayali.

Art. 23º. La entrega del diploma es personal y se lleva a cabo en un acto público y en ceremonia de graduación.

CAPITULO V

DEL GRADO DE DOCTOR

Art. 24º. Se otorga el Grado Académico de Doctor, al estudiante que tenga el Grado Académico de Maestro, que haya cumplido con el plan de estudios (mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos) y seis semestres académicos; defendiendo públicamente una tesis original y calificada de la especialidad (según reglamento PILAR), de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Art. 25º. El trámite para la obtener el Grado Académico de Doctor, se inicia con una solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, adjuntando lo siguiente:

- a. Fotocopia fedateada del grado académico de Maestro, por la Universidad de origen, debe recabar la universidad.
- b. Certificados de estudios originales de doctorado correspondiente, debe recabar la universidad.
- c. Constancia del informe final favorable del docente asesor.
- d. Recibo de pago del derecho de sustentación, debe recabar la universidad
- e. Hoja de progresión de asesoría, según formato referencial del anexo 3 del presente Reglamento.
- f. Un (01) ejemplar empastado que debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la presentación de un trabajo de tesis de posgrado (según formato referencial del anexo 2 (Alternativa 1 o Alternativa 2) del presente Reglamento), en cuyo ejemplar debe incluir el acta de aprobación de la sustentación de la tesis.
- g. Formato firmado de autorización de tesis y trabajos de investigación (anexo 8)
- h. Dos (02) fotografías, tamaño pasaporte, a color y en fondo blanco y con vestimenta formal.
- i. Constancia de Inscripción del Grado de Maestro emitido por la SUNEDU.

- j. Artículo científico, según formato referencial del anexo 5 del presente Reglamento anillado
- k. Un CD de la Tesis y el artículo científico en formato Word.
- l. Constancia de Matrícula y Egresado en físico y en CD y PDF, debe recabar la universidad.
- m. Foto en CD formato JPG
- n. Tesis en CD en PDF
- o. Resolución de ingreso en copia, debe recabar la universidad

Art. 26°. Todo el expediente del estudiante de doctorado, pasa a Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, para la aprobación del grado académico de Doctor en la mención correspondiente.

Art. 27°. El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, emite la Resolución otorgando el grado académico de Doctor en la mención correspondiente.

Art. 28°. Todo el expediente del graduado, incluida la Resolución de otorgamiento del grado académico de Doctor y un ejemplar de la Tesis es remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 29°. El grado de Doctor, es otorgado a nombre de la Nación.

Art. 30°. El diploma del grado de Doctor, lleva las firmas del Rector, Director de la Escuela de Posgrado e interesado.

Art. 31°. La entrega del diploma es personal y se lleva a cabo en un acto público, en ceremonia de graduación.

TÍTULO III

DE LOS DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 27°. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley No. 28626, la Universidad expedirá duplicado de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos señalados. El trámite se inicia presentando el expediente en mesa de partes de la Universidad.

Art. 28°. En caso de pérdida del diploma original, el interesado deberá presentar la documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone la pérdida del diploma original.

Art. 29°. En caso de deterioro o mutilación del diploma original el interesado deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone el deterioro o mutilación del diploma original.

Art. 30°. En caso de error material o aritmético, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone el error material o aritmético.

Art. 31°. Por mandato judicial, la rectificación de los datos personales de un graduado o titulado, se efectuará con la nueva partida de nacimiento. La Universidad, emitirá una Resolución de Consejo Universitario, modificando los datos personales en todos los registros académicos.

Art. 32°. El graduado o titulado, que se le entregue un nuevo diploma, por haber cambiado su nombre o apellido, deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone la rectificación.

Art. 33°. La expedición del duplicado de diploma de grado académico o título profesional, así como de segunda especialidad, se realizará mediante Resolución de Consejo Universitario, la misma que invalida automáticamente el diploma original, manteniendo la validez del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o título profesional, y disponiendo la emisión de un nuevo diploma, autorizando las firmas por parte de las autoridades universitarias.

Art. 34°. Al reverso del diploma, el duplicado conservará el número y la fecha de resolución que otorgó el diploma original, así como el libro, folio y número del diploma original. Se consignará además el proveído duplicado, indicando el número de Resolución de Consejo Universitario, fecha, número de libro, y folio correspondiente al duplicado. El duplicado del diploma llevará la autenticación correspondiente.

Art. 35°. La inscripción de duplicados de diplomas, se llevará en un registro exclusivo, con numeración diferente a los originales. La Universidad remitirá a la autoridad

competente las fichas impresas y soporte electrónico de los duplicados de diplomas emitidos.

Art. 36°. El expediente de duplicado de diploma que se remitirá a Archivo Central, estará organizado de la siguiente manera:

- a. Resolución de emisión de duplicado de diploma.
- b. Copia del duplicado de diploma.
- c. Requisitos para la obtención del diploma original, según fuera el caso.
- d. Publicación de edictos de la resolución que dispone el duplicado del diploma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La obtención del bachillerato automático, conforme a los alcances del Decreto Legislativo No. 739, que modifica el artículo 22° de la Ley No. 23733, así como la obtención del título profesional por otras modalidades, solo será para los estudiantes matriculados en la universidad hasta antes de la vigencia de la Ley Universitaria No. 30220, debiéndose aplicar las normas del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

SEGUNDA: Se permite la obtención de grados académicos y títulos profesionales de universidades no licenciadas de acuerdo a lo dispuesto en la resolución del consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza reglamentarán específicamente la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, de conformidad con la Ley No. 30220 y el presente Reglamento.

SEGUNDA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza definirá las líneas de investigación, los términos de referencias para el proyecto de investigación e informes finales, la aplicación de una adecuada Norma de Referencias Bibliográficas, protocolos de los actos académicos (Sustentación y Juramentación) y otras.

TERCERA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

CUARTA: Deróguese el Reglamento General de Grados y Títulos anterior y toda Norma que se oponga al presente Reglamento.